


|   |                                       |                     |            |
|---|---------------------------------------|---------------------|------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN                  | Fecha de Revisión   | 26/02/2015 |
|   | SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 27/02/2015 |
|   | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA             | Versión             | 3          |
|   | REG-IN-CE-002                         | Página              | 1 de 4     |

922

|   |                                     |
|---|-------------------------------------|
| <b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>                                   |                                     |
| <b>PROCURADURÍA NOVENA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b> |                                     |
| <b>Radicación N°15 - 150 del 12 de Mayo de 2015</b>                 |                                     |
| Convocante (s):   | <b>BDO AUDIT S.A.</b>               |
| Convocado (s):  | <b>LA NACION- INVIMA</b>            |
| Medio de Control:   | <b>CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.</b> |

En Bogotá, hoy 16 de Julio de 2015, siendo las 10:00 (a.m.) procede el despacho de la Procuraduría Novena Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, donde comparece a la diligencia el doctor **LUIS FERNANDO REYES RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.948.566 de Bogotá, con TP No 131.758 del C.S.J. en calidad de apoderado del Convocante y el doctor **MIGUEL ELBERTO JIMENEZ JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.375.369 de Duitama con TP No 168.356 del C.S.J. como apoderado del Convocado INVIMA y su Representación Legal en los términos del artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Leyes complementarias, de conformidad con el poder otorgado por el doctor **RAUL HERNANDO ESTEBAN GARCIA**, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad.

El Procurador les reconoce personería a los apoderados de las partes convocada y convocante en los términos indicados en los poderes que aportan.


Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte Convocante:

"Mi representada ejecuto el Contrato No 831 del 2013, y durante el desarrollo del trabajo el INVIMA, INCUMPLIÓ CON TRES OBLIGACIONES fundamentales para la adecuada EJECUCIÓN CONTRACTUAL, dichas obligaciones correspondían al suministro de un área de trabajo adecuada la entrega de una muestra de expedientes a auditar y el suministro de ocho (8) computadores con la plataforma tecnológica del INVIMA, para el desarrollo de las auditorias; dadas estas circunstancias, como se expresa en la solicitud de convocatoria, se generaron retrasos por parte de B.D.O. AUDIT S.A. sin que la supervisora del Contrato a pesar el conocimiento de esta circunstancia, prorrogara en el tiempo el contrato y contrario a ello dio inicio a un procedimiento de INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL que derivo en la DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO, estimándose a nuestro juicio de manera arbitraria un incumplimiento parcial del Contrato del 36.84 % que derivo en la imposición de una CLAUSULA PENAL, equivalente a \$ 29.471.992.00 y al no pago del porcentaje 36.84 % del valor total del Contrato y los consecuentes perjuicios derivados del registro de esta SANCION, en el Registro Único de Proponentes de nuestra firma".

|  |                             |                                    |
|--|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|--|-----------------------------|------------------------------------|

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

|   |                                       |                     |            |
|---|---------------------------------------|---------------------|------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN                  | Fecha de Revisión   | 26/02/2015 |
|   | SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 27/02/2015 |
|   | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA             | Versión             | 3          |
|   | REG-IN-CE-002                         | Página              | 2 de 4     |

Posteriormente se le concede el uso de la palabra al **apoderado de la parte Convocada**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

“De acuerdo a las pretensiones establecidas en la Convocatoria de Conciliación, el Comité de Conciliación de la Entidad se reunió el día **28 de Mayo de 2015**, y por unanimidad se **DECIDIO CONCILIAR**, buscando un acuerdo con la Sociedad Convocante **B.D.O AUDIT S.A.**, para realizar la liquidación bilateral del Contrato y como consecuencia de la misma **REVOCAR LA RESOLUCION 2014 021817 del 16 de Julio de 2014**, en la cual se Resolvió el **INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO** y como consecuencia, se impuso **SANCION** a dicha empresa, y retrotraer todos los efectos de dicho acto administrativo, aclarando que con esta revocatoria y la liquidación bilateral del Contrato se queda a **PAZ Y SALVO** con las obligaciones del mismo. Así:

1. **OBLIGACIONES DE LAS DOS PARTES: Liquidar bilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No 831 de 2013, cuyo objeto fue “la prestación del servicio de auditoría técnica integral: Registro Sanitario nuevo, o renovación con estudio previo de medicamentos ejecutados en el 2010, 2011 y 2012.**

2. **Como consecuencia de lo anterior el INVIMA se obliga a lo siguiente:**

1. **Revocar la Resolución No 2014 021817 del 16 de Julio de 2014 y la Resolución No 2014 -036332 del 4 de Noviembre de 2014, por la cual se confirmó la anterior resolución.**

2. **Levantar la inscripción hecha el día 18 de Diciembre de 2014, ante el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES.**

**Devolver el dinero resultado de la aplicación de la cláusula penal, por un valor total de \$ 29.471.992,63.**

Lo anterior como compromiso de la Sociedad Convocante de que luego de la **LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO Y EL CRUCE DE CUENTAS NO HABRÁ LUGAR A INTERPONER MEDIO DE CONTROL ALGUNO**, en contra del **INVIMA**, con motivo de los hechos que motivaron la presente Conciliación y que el **DINERO** objeto de devolución se hará **SIN EL RECONOCIMIENTO DE INTERESES O CUALQUIER OTRA SUMA APLICABLE A LA PRESUNTA MORA** por la devolución de los mismos. Igualmente **NO HABRÁ LUGAR AL PAGO DE COSTAS O AGENCIAS EN DERECHO** para ninguna de las partes. Como constancia de lo anteriormente dicho me permito allegar al despacho **Certificación del Comité de Conciliación del INVIMA de fecha 28 de Mayo de 2015, en dos (2) folios originales.**


A reglón seguido se concede el uso de la palabra **al apoderado de la parte Convocante**, para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte Convocada:

“**ACEPTAMOS** los términos de Conciliación, expresados por la Entidad, solicitando respetuosamente que se proceda de manera inmediata a **LA INSCRIPCIÓN DE ESTA DECISION EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES**, pues como es bien conocido **B.D.O** es una firma que contrata de manera permanente con el Estado, y es fundamental para nosotros que **SE LEVANTE DE NUESTRO RUP esta SANCION.**”

El procurador judicial considera **que el anterior acuerdo** contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> y **reúne los**

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito

|   |                                |                                       |
|---|--------------------------------|---------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría<br>N.º Judicial Administrativa | Tiempo de Retención:<br>5 años | Disposición Final:<br>Archivo Central |
|---|--------------------------------|---------------------------------------|

|   |                                       |                     |            |
|---|---------------------------------------|---------------------|------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN                  | Fecha de Revisión   | 26/02/2015 |
|   | SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 27/02/2015 |
|   | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA             | Versión             | 3          |
|   | REG-IN-CE-002                         | Página              | 3 de 4     |

923


siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

1. A folios No 941, 942 y 1000 a 1004 obra PODERES para conciliar
2. A folios No 20 al 145 obra proyecto de PLIEGOS DE CONDICIONES, Pliegos de condiciones definitivos y 3 ADENDAS del concurso de méritos No 01 de 2013.
3. A folios No146 al 147 obra RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No 2013031051 del 15 de Octubre de 2013, por la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. 01 de 2013
4. A folios No 148 al 151 obra CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 831 de 2013
5. A folios No 152 al 681 obra Oficio No 08028-01-1754-14 del 20 de Marzo de 2014 junto con sus anexos, radicado en el INVIMA bajo el número 14028613, por medio del cual BDO aportó DOCUMENTOS PROBATORIOS.
6. A folios No 682 al 899 obra Oficio 103-0015-14 del 23 de Abril de 2014 junto con sus anexos, con radicado el INVIMA 14038723 suscrito por la .Doctora Norma Constanza García Ramírez, por medio del cual da respuesta al oficio 200-0090-14 con número de radicado 14029726 del 27 de Marzo de 2014 de la Secretaria General del INVIMA, mediante la cual la supervisora del contrato CONCEPTÚA SOBRE LAS PRUEBAS aportadas por BDO.
7. A folios No 900 al 904 obra Copia de la Resolución No 2014021817 del 16 de Julio de 2014, por la cual se RESUELVE la audiencia del afectado del PRESUNTO INCUMPLIMIENTO del Contrato de Prestación de servicios No 831 del 2013.
8. A folios No 906 al 940 obra Copia de la resolución No 2014036332 del 4 de Noviembre de 2014, por medio de la cual se RESUELVEN los RECURSOS DE REPOSICIÓN presentados contra la Resolución No 2014021817 del 16 de Julio de 2014.
9. A folios No 996 Obra el TRASLADO a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de fecha 3 de Junio de 2015.

*ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y pade pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".*

|  |                             |                                    |
|--|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|--|-----------------------------|------------------------------------|

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

|   |                                       |                     |            |
|---|---------------------------------------|---------------------|------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN                  | Fecha de Revisión   | 26/02/2015 |
|   | SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 27/02/2015 |
|   | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA             | Versión             | 3          |
|   | REG-IN-CE-002                         | Página              | 4 de 4     |

10. A folios No 1005 y 1006 obra CERTIFICACION del COMITÉ DE CONCILIACION DEL INVIMA, del día 28 de Mayo de 2015, firmada por el doctor JESUS ALBERTO NAME CHAVARRO, como Secretario General, con asignación de funciones de la DIRECCION GENERAL DEL INVIMA, por la cual se presenta ANIMO CONCILIATORIO y PROPUESTA CONCILIATORIA.
11. A folio 19 A del expediente obra C.D. contentivo de todas las audiencias, adelantadas por el INVIMA, relacionadas con el Contrato de Prestación de servicios ya mencionado.

(v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, en razón a que la cuantía de lo convenido, corresponde a la liquidación efectuada por la entidad, conforme a los parámetros legales y jurisprudenciales sobre la materia, y a la política de Defensa Judicial expresada por la y que cuentan con suficiente soporte probatorio y legal.

Por todo lo anterior, el Procurador Noveno Judicial Administrativo, deja expresa constancia que el ACUERDO, que las partes pretenden perfeccionar es TOTAL, y soluciona definitivamente las CONTROVERSIAS derivadas del mencionado Contrato de Prestación de Servicios, sobre los puntos anotados y en el que la parte Convocada se ha comprometido a REVOCAR TOTALMENTE, los Actos Administrativos contenidos en las Resoluciones Nos No 2014021817 del 16 de Julio de 2014, y No 2014036332 del 4 de Noviembre de 2014, a las que ya se hizo referencia, en el presente documento. Así mismo advierte a las partes sobre la conveniencia de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9 Numeral 3 Inciso 2 del Decreto No 1716 de 2009, hoy recogido en el artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto No 1069 del 26 de Mayo de 2015, en cuanto a la necesidad de indicar cuál de las causales de REVOCATORIA DIRECTA, previstas en la Ley es de la que hará uno la Entidad para el perfeccionamiento de este ACUERDO, situación que debe ser informada oportunamente al Juzgado Administrativo a quien corresponda el conocimiento del asunto.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, para efectos de control de legalidad, advirtiéndole a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>2</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001. Las partes quedan notificadas en estrados.

Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 11: 30 (a.m.)

  
MIGUEL ALBERTO JIMENEZ JIMENEZ  
Apoderado de la Entidad Convocada

  
LUIS FERNANDO REYES RAMIREZ  
Apoderado de la parte Convocante

  
GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA  
Procurador Noveno Judicial II para Asuntos Administrativos

<sup>2</sup> Artículo 13 del Decreto 1716 de 2009

|   |                                |                                       |
|---|--------------------------------|---------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría<br>N.º Judicial Administrativa | Tiempo de Retención:<br>5 años | Disposición Final:<br>Archivo Central |
|---|--------------------------------|---------------------------------------|